

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de abril de 2014.

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

194-121

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, **a nombre de las Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género**, la siguiente iniciativa con punto de acuerdo:

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acuerda que toda la normatividad así como manuales, lineamientos, comunicados y demás documentación emitida por el H. Congreso del Estado deberán elaborarse con perspectiva de género y con uso de lenguaje incluyente, lo anterior como instrumento de cambio, para contribuir en el logro de una sociedad igualitaria.

Con Fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado y 75 del Reglamento interior del Congreso, solicito que este asunto sea tratado de urgente y obvia resolución.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
08 Abril 2014
Comisión de Género

ATENTAMENTE

DIP. ZOILA JOSE JUAN

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca 03 de abril de 2014

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E S

Diputada Zoila José Juan, Diputada Martha Alicia Escamilla León, Diputada Dulce Alejandra García Morlan, Diputada Rosalía Palma López, Diputada Juanita Arcelia Cruz Cruz, integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XVIII, 26, 37 fracción XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente punto de acuerdo por el que se propone que toda la normatividad así como la documentación, emitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca se elabore con perspectiva de género y con uso del lenguaje incluyente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que en nuestra Constitución Federal, el artículo 1º en su quinto párrafo establece: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

y libertades de las personas.

Así mismo, el propio Art. 1º párrafos primero y segundo, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con el principio pro-persona, es decir, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Por su parte en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley."

SEGUNDO.- Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 4º estipula: "Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas." Así también en el artículo 9º establece: "Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades."

TERCERO.- En este tenor, tenemos que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, define de manera precisa la expresión



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

discriminación contra la mujer y plantea modificar los patrones socioculturales de hombres y mujeres, entre otros.

Dicho ordenamiento en su Artículo 1º, establece que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

En su Artículo 2º, señala que los Estados partes convienen en seguir por todos los medios apropiados, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; y

...

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

En su Artículo 5º, inciso a), podemos encontrar que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

CUARTO.- Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en el Artículo 41: "Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres."

Mientras que en el numeral 42, establece que para los efectos de lo previsto en el Artículo 41, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- ...
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- ...
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.

QUINTO.- Por su parte, la Resolución 14.1, emitida y aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 24a reunión, invita al Director General, en el apartado 1) del párrafo segundo: "a adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer".



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Así también, la Resolución 109, aprobada por la UNESCO en su 25a. reunión, invita al Director General, en el párrafo tercero de la parte dispositiva, a: "b) seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización".

SEXTO.- Que el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995 - 2001, CEPAL, en su objetivo estratégico VII.6, como producto de las recomendaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas, plantea de manera precisa la preocupación por el lenguaje sexista, planteando contribuir a la creación de un discurso que exprese la realidad de las mujeres.

SEPTIMO.- En el mismo orden de ideas y de acuerdo a lo señalado en el manual "10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje" emitido por la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, y dada la influencia del sexismo lingüístico en el reforzamiento y reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres, los gobiernos que integran el Sistema de Naciones Unidas se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico que inspira esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.

OCTAVO.- La importancia de reconocer a la discriminación sexual y la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos radica en que se obliga a los



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Estados parte de los organismos internacionales, a realizar acciones para reconocer, respetar, promover y proteger estos derechos, con la debida diligencia y valorando el contexto en el que se encuentran y los recursos con los que cuentan.

NOVENO.- Resulta indudable que la discriminación sexual se presenta en todos los espacios de la vida privada y pública, es decir, tanto en la familia, la escuela, el trabajo, los medios de comunicación y las instituciones gubernamentales, entre otros, situación que se ve reflejada en la historia, el derecho, el pensamiento científico, filosófico, religioso, político y, por supuesto, en el lenguaje.

Por tal razón, los Estados que integran el Sistema de Naciones Unidas, dentro de los que se encuentra México, se han comprometido a adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje. El postulado básico de esta transformación es nombrar lo diferente, lo silenciado históricamente, promoviendo valores de respeto, escucha y no discriminación entre los seres humanos y hacia lo femenino específicamente.

DÉCIMO.- Hoy en día, la forma de comunicarnos aún mantiene la desvalorización de las mujeres y la utilización de un lenguaje sexista lo cual produce discriminación hacia el género femenino.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el lenguaje es un producto social e histórico que influye en nuestra percepción de la realidad. Al transmitir socialmente al ser humano las experiencias acumuladas de generaciones anteriores, el lenguaje condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A través del lenguaje nombramos, interpretamos y creamos, razón por la cual debe ser utilizado para que sea un medio para influir en la de la ciudadanía a favor de la igualdad y la equidad de género.

Por lo tanto, el lenguaje incluyente es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades. El lenguaje incluyente contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre la diversidad, la igualdad y la igualdad de género

Por lo anterior expuesto, sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acuerda que toda la normatividad así como manuales, lineamientos, comunicados y demás documentación emitida por el H. Congreso del Estado deberán elaborarse con perspectiva de género y con uso de lenguaje incluyente, lo anterior como instrumento de cambio, para contribuir en el logro de una sociedad igualitaria.



COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.
Congreso del Estado de Oaxaca

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN.
PRESIDENTA

DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.